



RECEIVED SECRETARIA
2019 NOV 19 PM 3:00

ORDEN ADMINISTRATIVA 13-15

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO X DEL REGLAMENTO NÚM. 2, DENOMINADO “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO; ASÍ COMO AL PERSONAL PAGO POR HORA”, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-54, SEGÚN ENMENDADA.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulgo esta Orden Administrativa con el fin de enmendar el Artículo X del Reglamento Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pago por Hora”, promulgado en virtud de la Orden Administrativa 10-54, según enmendada.

Por esta orden, se enmienda el Artículo X, Sección 10.9 del Reglamento Núm. 2, para que lea como sigue:

“Sección 10.9 Tiempo Concedido

Los empleados que trabajen en exceso de la jornada regular de trabajo, podrán acumular hasta un máximo de ochenta (80) horas anuales y lo disfrutarán a tiempo sencillo.

En el caso de los empleados de las oficinas de los Senadores y de las Comisiones, el máximo será de cuarenta (40) horas anuales. En el caso de los empleados de las Oficinas adscritas a la Oficina de la Secretaría, a la Oficina de Tecnología e Informática y la de Grabaciones, Protocolo y Actividades, así como en el de los empleados en puesto de Ujier, el máximo será de ciento sesenta (160) horas anuales. No será tiempo para paga, a menos que por Orden Administrativa, y para eventos particulares y extraordinarios, el Presidente determine lo contrario.

No se acumulará tiempo adicional ni podrá transferirse el balance de tiempo cedido no utilizado durante un año natural al otro. Al cesar en sus funciones, el empleado no tendrá derecho a recibir compensación por las horas acumuladas.

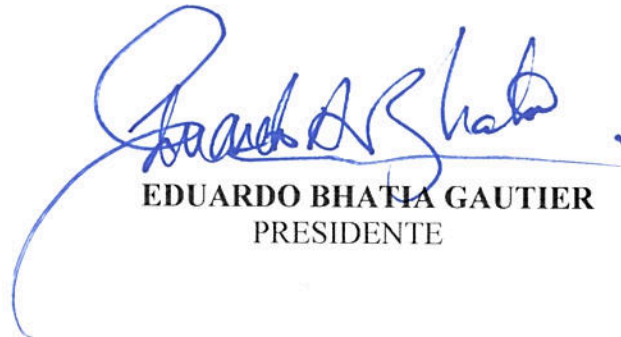
El (la) Secretario de Administración podrá incluir o excluir oficinas y/o puestos del tope de ciento sesenta (160) horas anuales a solicitud y recomendación de las áreas administrativas y del (la) Director(a) de Recursos Humanos.

Estarán excluidos de esta disposición y no tendrán derecho a acumular tiempo cedido las personas que ocupen los siguientes puestos: Jefe de Oficina (Chief of Staff), Secretario de Administración, Secretario del Senado, Sargento y Sub-Sargento de Armas, los Directores y Sub-Directores de las Oficinas Administrativas.

De igual forma, estarán excluidos de esta disposición, y no tendrán derecho a acumular tiempo concedido, las personas que laboren en el Senado mediante jornada parcial.”

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata y su original será presentado y archivado en la Secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes y estará disponible por la vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de noviembre de 2013.



EDUARDO BHATIA GAUTIER
PRESIDENTE